



FORMATO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA - Consulta Pública al "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil en la prestación de los servicios a los usuarios finales y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT
Nombre completo o del Representante Legal	Gabriel Székely Sánchez
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Sí, acepto los términos
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representación de un Tercero (Personas Morales)
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Poder Notarial (Persona Moral)

AVISO

* Los comentarios, opiniones, propuestas concretas y documentos adjuntos presentados durante la presente consulta, serán publicados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos.
 * En caso de que el comentario, opinión o propuesta contenga opiniones o información que pueda ser considerada como información confidencial, se entenderá que quien participa en este ejercicio otorga su consentimiento expreso para la publicación de los mismos en la consulta pública, toda vez que la naturaleza de ésta consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un proyecto o situación específica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consideración del escrutinio público. Ello, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos	Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
(Seleccione una opción del listado)		
CUARTO.	VI	Los equipos deben estar certificados conforme lo establezca la NOM u ordenamiento jurídico aplicable.
(Seleccione una opción del listado)		
SÉPTIMO.	I	En las mediciones de transferencia de datos, deben tomarse en cuenta factores exógenos que impactan negativamente la correcta comunicación con un servidor FTP, sobre los cuales los concesionarios no tienen pleno control. Ejemplos incluyen: el equipo terminal utilizado, el sistema operativo, la ubicación del servidor, y otros. Todos ellos impactan la latencia así como la proporción de paquetes perdidos. El IFT debe establecer y garantizar en su metodología que se minimice el impacto adverso de factores externos, que obren de manera negativa respecto de la medición de los parámetros de calidad en transferencia de datos.
OCTAVO.		Se introducen índices de calidad con parámetros que representan una exigencia significativamente mayor para los operadores móviles, mismos que han reiterado a lo largo del tiempo la importancia de contar con el espectro suficiente para ofrecer los servicios que se demandan; que las autoridades resuelvan interferencias de origen diverso que afectan la calidad del servicio; y que las autoridades resuelvan el problema de diseño institucional que enfrenta a las empresas a enormes dificultades para obtener autorizaciones de los tres niveles de gobierno con objeto de instalar la infraestructura necesaria para servicios de calidad. Se debiera por tanto contar con un periodo de tiempo razonable para que las autoridades respondan y los parámetros definidos puedan ser aplicados.
NOVENO.		Aplica el mismo comentario que al lineamiento octavo.
DÉCIMO.		Los lineamientos deben de considerar el impacto que tiene en los índices de calidad el que las redes 2G, 3G y 4G operen en segmentos del espectro radioeléctrico.
DÉCIMO.		En las comunicaciones hacia internet intervienen el operador (acceso a la red), así como el proveedor del servicio de internet, las mediciones e índices de calidad debieran aplicar a ambos, pues no hacerlo es en detrimento del operador de redes móviles.
DÉCIMO_SEGUNDO		Las mediciones deben realizarse exclusivamente al exterior y a nivel superficie como lo señala el inciso 3, numeral III del anexo I. POR LO QUE ESTE NUMERAL SE CONTRAPONA Y DEBE ELIMINARSE. El documento anexo establece una serie de factores sobre los cuales los operadores móviles no tienen ningún control y que les impactaría negativamente si se realizaran las mediciones propuestas.

(Seleccione una opción del listado)		
DÉCIMO_CUARTO		Se recomienda la entrega de los mapas de cobertura cada semestre, en virtud de que los planes de cobertura suelen establecerse por periodos anuales.
DÉCIMO_QUINTO		Se recomienda publicar la "tasa efectiva promedio en un mes", en atención a la dificultad de definir una tasa de transmisión de datos mínima generalmente aceptada.
DÉCIMO_OCTAVO.		Instrumentar lo que se solicita para la atención a los clientes en este lineamiento, requiere del desarrollo, adecuación y, en su caso, compra de sistemas que las empresas estiman podrán realizar en un periodo de cuando menos 12 meses.
DÉCIMO_OCTAVO.	II	Debe estar disponible las 24 horas, todos los días del año la recepción de quejas y no la atención de las mismas fuera de horarios de oficina.
DÉCIMO_OCTAVO.	IV	El almacenar por un año la información no se sustenta en la ley para ningún sector de la economía y se considera excesivo.
DÉCIMO_NOVENO		Esta obligación no se encuentra sustentada en la LFTyR. Los avisos deben realizarse en formato electrónico y no se debe obligar a los concesionarios a poner más impresos en sus centros de atención y servicio ya que estos además de ser onerosos e ineficientes son anti ecológicos.
VIGÉSIMO		Se recomienda al IFT verificar el límite inferior del rango 3 para todas las tecnologías de acceso, ya que se encuentra muy cercano ya que se encuentra muy cercano al umbral de servicio de cada una de ellas. Además, que los mapas sean publicados de acuerdo a la región geográfica que es la unidad considerada en las concesiones recibidas por los operadores móviles.
VIGÉSIMO_TERCERO		En ningún país se han introducido exigencias como las aquí presentadas. Es el caso del número de usuarios afectados durante una falla, lo que resulta prácticamente imposible de saber. Al presentarse una falla la prioridad absoluta debe ser reestablecer el servicio y no elaborar diversos reportes. Diversas disposiciones jurídicas, incluyendo la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, restringen la entrega de detalles de llamadas de los usuarios a investigaciones en materia penal, cumpliendo antes importantes requisitos que salvaguardan la privacidad y los derechos de las personas. Los reportes que apliquen deberían enviarse una vez reestablecido el servicio.
TRANSITORIO	PRIMERO	Se reitera la importancia de contar con al menos 12 meses a partir de la entrada en vigor de los lineamientos para hacer todos los ajustes y adquisición de equipo que permitan cumplir todos los lineamientos de manera integral.
TRANSITORIO	SEXTO	En aras de fortalecer la certidumbre jurídica de los operadores móviles, así como permitir la maduración de las inversiones que se exigen es urgente contar con un periodo de tiempo suficientemente largo para cumplir todas las ambiciosas metas que contienen los lineamientos, antes que pensar en la revisión de éstos apenas un año después de su entrada en vigor.